



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro(4) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Naturaleza del Asunto:	PROCESO ORDINARIO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	Nº 70001-33-33-007-2014-00066-00
Demandante:	MARY LUZ SEQUEA SUAREZ
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-SEC. DE EDUCACIÓN MUNICIPAL-FIDUPREVISORA S.A.

I.- ANTECEDENTES:

Vista la nota secretarial que antecede y en razón a que este proceso efectivamente fue remitido por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, mediante oficio No. 2368 del 20 de octubre de 2015¹, informando que mediante providencia adiada 7 de octubre, se dejó sin efectos el auto de fecha 31 de agosto de 2015 proferido por esa corporación que admitía el recurso presentado por la parte demandante y en su lugar se inadmitió dicho recurso de apelación.

Por lo anterior, se encuentra pertinente realizar las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

Encontrándose que el H. Tribunal Administrativo de Sucre, mediante la providencia del 7 de octubre, dejó sin efectos el auto de fecha 31 de agosto mediante el cual había admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y en su lugar se inadmitió dicho recurso y se ordenó la remisión del expediente a este Juzgado.

En consecuencia de lo anterior, para continuar con el trámite normal del proceso, de acuerdo con lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, es de notarse que la actuación anterior a la declaratoria de la improcedencia del recurso de apelación presentado por la parte demandante, cual fue objeto de queja, es la de fecha 13 de marzo de 2015, en la cual esta Unidad Judicial

¹Folio 115

declara la nulidad de todo lo actuado en este trámite y dispone la remisión inmediata del presente asunto ante los Juzgados Laborales del Circuito- Reparto.

En ese sentido, se obedecerá lo resuelto por el superior y una vez ejecutoriada esta providencia se ordenará a la Secretariadar cumplimiento al numeral segundo del auto de fecha 13 de marzo de 2015, el cual depreca; *"Disponer la remisión inmediata del presente asunto, ante los juzgados Laborales del Circuito de Sincelejo por conducto de oficina judicial de esta misma ciudad"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el superior.

SEGUNDO.- Ejecutoriada este proveído por secretaria désele cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 13 de marzo de 2015, el cual depreca *"Disponer la remisión inmediata del presente asunto, ante los juzgados Laborales del Circuito de Sincelejo por conducto de oficina judicial de esta misma ciudad"*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARÍA B. SÁNCHEZ DE PATERNINA

Juez.